

MARTES, 26 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 98

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTANDER

CVE-2015-7035 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 255/2014.*

DOÑA MARÍA ÁNGELES SALVATIERRA DÍAZ, secretario judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000255/2014 a instancia de FRANCISCO MANUEL ONANDIA TELECHEA frente a CABLENORT TELECOMUNICACIONES SL, LIGAN COMUNICACIONES, SL, CONTRATA DE OBRAS Y TELECOMUNICACIONES SL, INGENIERÍA DESARROLLO E INSTALACIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN SL y TERCYA CONSULTORÍA Y ASESORÍA COMERCIAL, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 13-04-15, del tenor literal siguiente:

II. FALLO

Estimar la demanda interpuesta por FRANCISCO MANUEL ONANDIA TELECHEA contra LIGAN COMUNICACIONES, S. L., CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S. L., CONTRATA DE OBRAS Y TELECOMUNICACIONES, SL, INGENIERÍA, DESARROLLO E INSTALACIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN, S. L., y condenar solidariamente a las demandadas a abonar a la parte actora la cantidad de 10.445,10 € por salarios no abonados, más los intereses supraescritos.

III. ADVERTENCIAS LEGALES

De conformidad con el art. 97-4 L.R.J.S. se indica que la presente sentencia NO ES FIRME, siendo susceptible de recurso de suplicación (art. 191 L.R.J.S.), el cual deberá interponerse ante este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander en el plazo de 5 días (art.194 L.R.J.S.):

— Expresando las alegaciones sobre su procedencia y el cumplimiento de los requisitos, así como los motivos en que se ampare con cita de las normas o jurisprudencia que considere infringida, y en el caso de la revisión de hechos probados, los documentos o pericia que lo sustentan, con la formulación alternativa que se pretenda (art.196 L.R.J.S.);

— Expresando domicilio en Santander a efectos de notificaciones, si no se hubiera designado con anterioridad (art. 198 L.R.J.S.);

— Acreditando haber consignado 300 € en la cuenta corriente de este Juzgado con indicación del tipo de recurso (art. 229 L.R.J.S.), salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador, beneficiario de la Seguridad Social, beneficiario de Justicia Gratuita, sindicatos o entidades de derecho público,

— Y acreditando en el caso de condena de cantidad, haberla consignado ante el Juzgado o avalado solidariamente con entidad de crédito, o en su caso ingresado en la T.G.S.S.; y en el caso de condena a prestación periódica de Seguridad Social, certificado del inicio del abono de la prestación (art. 230 L.R.J.S.).

Para ingreso en metálico, debe utilizarse la cuenta corriente de este Juzgado de lo Social Nº 5 de Santander nº 2778000065025514. Para ingreso mediante transferencia debe utilizarse la cuenta IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 poniendo en el apartado "concepto" lo siguiente 2778000065025514.

CVE-2015-7035

MARTES, 26 DE MAYO DE 2015 - BOC NÚM. 98

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LIGAN COMUNICACIONES, S. L., CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S. L., CONTRATA DE OBRAS Y TELECOMUNICACIONES, S. L. e INGENIERÍA, DESARROLLO E INSTALACIÓN DE REDES DE COMUNICACIÓN, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de mayo de 2015.

La secretaria judicial,
María Ángeles Salvatierra Díaz.

2015/7035

CVE-2015-7035